	COMUNICACIÓN CITACIÓN PERSONAL	F-OAJ-001
		Versión:1

Bogotá D.C.

SEÑOR(A)  
DAIRO DE JESUS BOHORQUEZ ALEMAN  
C.C.78.114.872  
Calle Medellín – Ayapel  
Ayapel – Córdoba

**LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP CITA A:**

DAIRO DE JESUS BOHORQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°78.114.872, para que comparezca a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la Calle 40 A N° 13-09, Piso 6°, Edificio UGI, en la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo y/o publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarse de la **Resolución N° 00001341** de fecha 06 de junio de 2018, dentro de la Investigación Administrativa NUR 345-2016 “Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR-345-2016”, . Diligencia en la cual se le entregara al interesado(a) copia íntegra y autentica del acto administrativo en mención.

Para efectos de surtir la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su documento de identidad y si fuere persona jurídica deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si opta por notificarse a través de apoderado deberá acreditarse tal calidad. Igualmente, si así lo desea, el interesado podrá autorizar a través de la siguiente dirección electrónica; [investigacionadministrativa.pesquera@aunap.gov.co](mailto:investigacionadministrativa.pesquera@aunap.gov.co), para que se notifique por este medio y le sea enviada a la dirección de correo electrónico informada el acto administrativo a que haya lugar.

Si vencido el término arriba mencionado el interesado no compareciere al cabo de los cinco (05) días de la entrega y/o publicación de la citación, la notificación se surtirá por Aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad así como en la respectiva cartelera, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
**DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Proyectó: Blanca Barajas Niño/ Contratista / Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



00001341 06 JUN 2018

RESOLUCION NÚMERO DE

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 345-2016"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."(Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano", se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que "Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP. (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP", es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar

*"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 345-2016"*

en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Cursivas fuera de Texto).

Y teniendo en cuenta, que con fecha 04 de mayo de 2016, se incautaron al señor DAIRO DE JESUS BOHORQUEZ ALEMAN identificado con la cedula de ciudadanía número 78114872, las artes relacionadas en el acta de decomiso preventivo acta No 0001 del 04 de mayo del 2016, las cuales no cumplían con los requisitos exigidos por la ley, siendo por tal motivo puestas a disposición de la AUNAP, tal como se hace constar en el informe de operativo visible a folio 01 del expediente.

#### **TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA**

La conducta ejecutada por el infractor bien sea esta por acción u omisión, se enmarca dentro de aquellas que transgreden lo establecido en la, Resolución No. 025 de 1971 "Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones", en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017

#### **PRUEBAS**

Las pruebas obrantes que se relacionan a continuación, serán analizadas en detalle y apreciadas en conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, de acuerdo con los principios generales de la prueba tales como conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

- Informe de operativo (folio-01).
- Informe de policía (folio-02).
- Acta de decomiso preventivo (folio-03).
- Certificado de antecedentes (folio-07).

#### **ANÁLISIS SOBRE EL CASO CONCRETO**

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto...

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 345-2016"

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1851 de 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Del acervo relacionado, claramente se tiene por demostrado que en el informe del funcionario de la AUNAP, con fecha 04 de mayo de 2016, se evidencia la clara violación a la Ley 13 de 1990, el Artículo 2.16.15.2.2 del Decreto 1071 de 2015; Resolución No. 025 de 1971 "Por la cual se fijan normas sobre pesca fluvial en las hoyas hidrográficas de los ríos Magdalena y Sinú, se dictan otras medidas sobre la materia y se derogan varias disposiciones", el decomiso de las artes de pesca relacionados en el acta de decomiso preventivo acta No 0001 del 04 de mayo del 2016, en violación a los requisitos exigidos por la legislación pesquera, prueba la comisión de la infracción, pues el hallazgo del arte de pesca permite conforme lo ordena el artículo 21.6.15.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el decomiso de los productos objeto de la infracción.

En concordancia con lo anterior, y en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos y tenerse por demostrada la comisión de la infracción por parte del investigado, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que es procedente ordenar el decomiso definitivo de las artes de pesca relacionadas en el acta de decomiso acta No 0001 del 04 de mayo del 2016, dentro del expediente NUR: 345 – 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al señor DAIRO DE JESUS BOHORQUEZ ALEMAN identificado con la cedula de ciudadanía número 78114872 y en consecuencia confirmar el decomiso definitivo de las artes de pesca relacionadas en el acta de decomiso acta No 0001 del 04 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente al señor DAIRO DE JESUS BOHORQUEZ ALEMAN identificado con la cedula de ciudadanía número 78114872 en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán ser interpuestos ante la AUNAP, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación al interesado en los términos y para los efectos descritos en el artículo 74 s.s. de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 2815 de 2017.

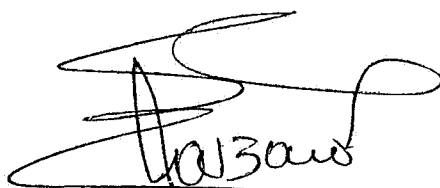
**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar por el medio más expedito el contenido de la presente decisión a la Dirección Regional AUNAP Competente.

RESOLUCION 00001341 DE 06 JUN 2018 HOJA 4 DE 4

"Por medio del cual se decide y pone fin el expediente NUR 345-2016"

---

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C. a los



**LAZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Henry Gabriel Gómez Pacheco/ Abogado / D.T.I.V

